

Transformación digital de la justicia en la jurisdicción de lo contencioso  
administrativa en aplicación a la Ley 2080 de 2021 y Ley 2213 de 2022

<sup>1</sup>JESICA ALEJANDRA SANCHEZ ROJAS

<sup>2</sup>HARLEY CABRERA HERNANDEZ



Especialización en Derecho Administrativo  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales  
Universidad la Gran Colombia

Bogotá

2022

Transformación digital de la justicia en la jurisdicción de lo contencioso  
administrativa en aplicación a la Ley 2080 de 2021 y Ley 2213 de 2022

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de especialistas en Derecho  
Administrativo

Profesora Paula Mazuera Ayala



Especialización en Derecho Administrativo  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales  
Universidad la Gran Colombia

Bogotá

2022

## Resumen

El presente artículo pretende informar y reflexionar acerca de la importancia del uso de los medios tecnológicos en las actuaciones judiciales en materia administrativa; de cómo el uso de las TICS a raíz de la pandemia Covid-19 se fortaleció y creó en toda la comunidad una necesidad y obligación de acceder a la administración de justicia mediante las plataformas digitales, con el fin de garantizar el principio de la eficacia en el ejercicio del acceso a la justicia, generando mayor agilidad en las actuaciones procesales.

Corolario, se ampliará una breve descripción sobre algunos cambios de la Ley 2080 de 2021, del fortalecimiento del procedimiento administrativo a través de las tecnologías de la información en ocasión a la crisis sanitaria Covid-19, reconociendo una verdadera justicia moderna, práctica y eficiente en el aparato judicial, en razón a la descongestión y la celeridad de los trámites procesales; lo anterior, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en materia administrativa.

*Palabras clave: pandemia, tecnología, virtualidad, justicia, agilidad, eficacia*

### Abstract

This article aims to inform and reflect on the importance of the use of technological means in judicial proceedings in administrative matters; of how the use of ICTs as a result of the Covid-19 pandemic was strengthened and created in the entire community a need and obligation to access the administration of justice through digital platforms, in order to guarantee the principle of effectiveness in the exercise of access to justice, generating greater agility in procedural actions.

Corollary, a brief description will be expanded on some changes of Law 2080 of 2021, of the strengthening of the administrative procedure through information technologies on the occasion of the Covid-19 health crisis, recognizing a true modern, practical and efficient justice in the judicial apparatus, due to the decongestion and speed of procedural procedures; the foregoing, in accordance with Law 2213 of 2022 on administrative matters.

**Keywords:** pandemic, technology, virtuality, justice, agility, efficiency

## Introducción

La reforma al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo elaborada por el Consejo de Estado y el Gobierno Nacional, es una reestructuración que la Rama Judicial ha venido esperando hace algún tiempo, un querer de la jurisdicción y de toda la comunidad jurídica de mejorar la prestación oportuna, efectiva y eficaz del servicio de justicia a toda la sociedad, lo que ha conllevado a que sea un aprendizaje y adaptación en los nuevos cambios de las TIC en el ejercicio de las actuaciones judiciales, con el fin de mejorar y garantizar los servicios esenciales del Estado.

La reestructuración de la Ley 1437 de 2011 a partir de la Ley 2080 de 2021, ha fortalecido las herramientas tecnológicas a causa de la situación originada por la pandemia de Coronavirus 2019, conocida como como la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, así mismo, afectó gravemente la prestación de los servicios públicos y restringió a todo el territorio nacional a acceder a la administración de justicia de manera eficaz.

Esta restricción afectó a la jurisdicción ordinaria, tales como las especialidades en civil, laboral y familia, así como la jurisdicción contencioso administrativa, constitucional y disciplinaria, como también a las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Lo anterior, conllevó a que el gobierno nacional implementara a través del Consejo Superior de la Judicatura, las tecnologías de la información y las comunicaciones en aras de agilizar y prestar una adecuada atención a los usuarios, con el fin de acceder a una correcta administración de justicia veraz, eficaz, ágil, garantizada, y retornar a la actividad judicial. Por eso, gracias a la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020 el uso de las herramientas tecnológicas avanzó de una manera asombrosa, mismas que estaban señaladas en algunas normas, pero no se implementaban de forma permanente. Así mismo, se flexibilizó la atención a los usuarios, con el fin de acceder a la administración de justicia de manera eficaz.

Si bien es cierto, el uso de las TIC estaba plasmado en la Ley 1437 de 2011, a raíz de la emergencia sanitaria se reforzó y se aplicó de manera más efectiva en el Decreto 806 de 2020 (ratificada permanentemente por la Ley 2213 de 2022), Ley 2080 de 2021, entre otros. La reforma a la Ley 1437 de 2011 tiene dos finalidades; la primera, en buscar fortalecer las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones administrativas y judiciales de manera virtual; y la segunda, generar un equilibrio armónico en las competencias de los jueces y su jurisdicción con el fin de garantizar la doble instancia y obtener decisiones ágiles.

Por otro lado, teniendo en cuenta el diseño de la reforma a la Ley 1437 de 2011, muchas competencias del Consejo de Estado pasan a los Tribunales administrativos para que sean de jueces de primera instancia y otras competencias de los Tribunales bajan a los juzgados administrativos para que también sean juzgadores de primera instancia, esto, en aras de descongestionar el Consejo de Estado y generar que la mayoría de procesos

se fallen por los Tribunales y Jueces, entendiendo que este último falla mucho más rápido que los demás.

Este artículo pretende, resaltar los principales cambios que ha tenido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el marco del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, sus avances en la prestación del servicio de justicia, relacionado con el alcance que la Ley 2213 de 2022 le dio a al Decreto 806 de 2020 en materia administrativa.

Corolario, para poder establecer los logros, la orientación y el rumbo que se espera alcanzar en este artículo, es necesario formular los siguientes objetivos:

El objetivo principal, pretende enmarcar la finalidad del artículo y resume las posturas planteadas frente al problema de investigación, es decir, establecer los principales cambios de la reforma al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el fortalecimiento del procedimiento, a través de las tecnologías de la información, en ocasión a la crisis sanitaria Covid-19.

Así mismo, el objetivo específico, se enmarca en las aspiraciones que se tiene para lograr el fin del objetivo principal, y esto es, analizar las normatividades principales que surgieron a partir del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrentó el país a causa de la pandemia COVID - 19, en virtud de las tecnologías de la información y comunicaciones en materia contencioso administrativa, identificando las vicisitudes a las

que se puede enfrentar el usuario en el ejercicio del derecho, bajo el marco de una justicia digital.

Por último, se pretende dar a conocer que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, tienen el deber de cumplir con los fines del Gobierno Digital, y quienes tienen que hacer cumplir la nueva era del mundo digital en las actuaciones judiciales, es la administración pública, la administración de justicia, los usuarios y apoderados, a través de los canales digitales.



## Metodología

La investigación teórica es aquella que cuando se desarrollarse en los objetos abstractos, que son difíciles de observar, y cuya contextualización datos indirectos o representativos, no tangibles, se usan métodos del pensamiento lógico.

Hablar de investigación en el área del Derecho puede ser uno de esos temas donde se quisiera no ingresar, no ahondar y mucho menos buscar temas o definiciones ya que para muchos el Derecho no es una ciencia, pero este tema apasiona, por ende, lo que se quiso plantear no fue nada más que una comparación entre dos leyes que para muchos una puede reemplazar a otra, pero en un contexto más allá del profesional y, que tiene que ser el social, el acceso de la justicia debe ser un derecho imperativo que no refuta cambios bruscos de forma pero si de fondo. Desde la dogmática se ha dicho que el derecho es una ciencia natural que desde el punto de observancia en materia sociológica podría tener una influencia poderosa sobre nuestra actual realidad social.

La investigación cualitativa se basa en paradigmas emergentes, al temario, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo y toda esta faz tiene como propósito principal, un fenómeno hermenéutico para esa interacción social de estas dos facetas de la Ley, todo cambio tiene que ser

paulatino y los ciudadanos no se pueden transformar como un rayo de luz, pero para los servidores judiciales ese cambio debería ser con rapidez por que el acceso a la justicia tenía que ser instantáneo, por eso esta investigación cualitativa se puede fundamentar en la observación de sus diferentes formas, por eso este tipo de investigación está directamente implicado en el “investigador”, el cual debe tener un conocimiento de las apreciaciones de los intereses particulares como general.

## Resultados

### *1. Uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*

La administración de justicia colombiana después de la promulgación de la constitución política de 1991 ha tratado de transformar muchos escenarios jurídicos en relación con la puesta en funcionamiento la Ley en diversos escenarios de la vida práctica. Sin embargo, la limitación de los recursos económicos que el Estado Colombiano inyecta para dicho propósito se queda muy corto frente a la multiplicidad de problemas prácticos que se evidencian.

Pues bien, no se puede pasar por alto que los despachos judiciales en Colombia siempre se han caracterizado por una justicia tardía, y en lo que respecta al ejercicio práctico del derecho administrativo colombiano, el cual desde su naturaleza misma se ha indicado que es un derecho escrito, la congestión justicia ha sido de gran talante; y aunque se han tratado de buscar soluciones prácticas, las mismas no han sido muy efectivas para erradicar el problema presentado.

Ahora bien, dentro de las propuestas que desde tiempos de antaño se había planteado para solucionar el problema de la congestión judicial en el país fue sin lugar a dudas la implementación de las (Tics) en el mundo del litigio, donde se predicaba el impulso por la implementación del principio de economía y la celeridad procesal, sólo que muchos juristas que componen el mundo del derecho se rehusaron a la transición de convertir los expedientes y los actos procesales físicos en electrónicos.

Bajo este entendido, se ha desconocido durante muchas décadas los fenómenos de la globalización impulsados por la aparición del Internet a la sociedad, y como él mismo ha cambiado la visión del ser humano ante la interacción de su realidad en el mundo del derecho, y que sólo una situación de extrema necesidad global dobló los antiguos postulados propuestos por la Ley y la Costumbre, para así implementar las tecnologías de la información y de la tecnología en la administración de justicia colombiana.

Conforme a lo dicho anteriormente, en el año 2020 el mundo se paralizó en su totalidad con la aparición del Covid-19, el cual es una enfermedad infecciosa provocada por el virus SARS-CoV-2, mortal para todos los seres humanos, por ello, los gobiernos locales del mundo decretaron cuarentenas obligatorias que doblaron sin lugar a dudas a toda la humanidad en general, generando en el panorama general un ambiente de miedo, incertidumbre, muerte, escasez y muchos conflictos derivados de la desigualdad social existente con mayor razón en este escenario tan complejo para todos los sectores de la sociedad.

Así las cosas, en lo que respecta a Colombia y el manejo de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud, ocasionó la promulgación de la Resolución 385 de 2020 donde se declararon las medidas sanitarias por causa de coronavirus Covid-19 y las medidas correspondientes para mitigar el virus, por ello, entre las soluciones propuestas para cortar con las ondas de contagio fue la obligatoriedad de las cuarentenas y el cierre de ciudades en su totalidad.

El escenario anteriormente planteado desencadenó zozobra en todos los sectores de la economía y en la administración de justicia Colombiana, pues bien, se pudo evidenciar que en efecto no se contaba en el país con las herramientas tecnológicas adecuadas en la práctica del derecho, y como consecuencia se decretó la suspensión de términos en todas las jurisdicciones. Esta situación puso a toda la comunidad jurídica en un escenario de preocupación de gran impacto, porque la congestión judicial se desbordó, tanto que en el ambiente académico y jurídico se puso en cuestionamiento el Estado Social de Derecho predicado en la Constitución Política de Colombia.

Por la razón anteriormente explicada, en el mes de junio de 2020, se promulgó el Decreto Legislativo 806 de 2020 donde se propusieron medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales y el impulso a la flexibilización de la administración de justicia. Sin embargo, es importante resaltar que las medidas propuestas son de carácter transitorio, y que el Legislador sin lugar a dudas debe darle tratamiento en la menor brevedad posible.

En lo que respecta al derecho administrativo colombiano, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, se había propuesto la implementación del derecho a través del principio de la economía procesal, donde las autoridades debían proceder con la austeridad y eficacia en sus actuaciones, prevaleciendo la optimización del uso del tiempo y el ahorro de recursos incentivando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, sólo que omitió la propuesta de la virtualidad casi que en su totalidad. Sin embargo, con todos los cambios estructurales presentados en

tiempos de Covid-19 en el mundo, en el año 2021 con la Ley 2080 se reformó la Ley 1437 de 2011, impulsando el cambio de acuerdo a las circunstancias sociales, la adaptación y el uso de las tecnologías de la información y de la tecnología, así como el de la agilidad de los procesos administrativos, solo que la práctica determina que hay mucho que implementar y que los recursos de la administración de justicia no se pueden seguir desviando para otras actividades.

## *2. Deberes de los Sujetos Procesales en la Relación con las Tics*

En este punto se debe precisar al autor Felizzola en su texto: *Tecnologías de Información y Comunicación para el Desarrollo Rural en Colombia*, donde manifestó que gracias a la implementación del Internet se han creado grandes facilitadores que ayudan a suministrar la información de la mejor manera posible. Sin embargo, es necesario resaltar que las comunicaciones se han transformado en gran medida, y gracias a estas transformaciones, los procesos organizativos de información han sido muy positivos en Colombia. Así mismo, las personas tienen un deber de cooperar con la suministración de la información correspondiente para que el sistema funcione en debida forma.

Conforme a lo mencionado, Rodríguez Bermúdez en su ensayo sobre el *Uso Estratégico de las Tic*, resaltó que en la actualidad se han creado un sinnúmero de plataformas virtuales que han impulsado los nuevos modelos sociales de comunicación, facilitando sin lugar a dudas, la ubicación de la información, y el desarrollo de un conglomerado social colectivo.

De esa manera, se puede mencionar que las tecnologías emanadas de la virtualidad, son parte esencial de los deseos humanos y de las necesidades actuales, y por ello, toda la sociedad debe colaborar para que funcionen en debida forma y no se presenten así contratiempos de cualquier índole.

Así las cosas, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 establecieron que un deber, es decir, la obligatoriedad de los sujetos procesales traducido en las personas que intervienen regularmente dentro del trámite del proceso, representando o bien al Estado, o bien a los diferentes intereses particulares comprometidos en la definición del mismo realizando sus actuaciones procesales en medios de ciencia aplicada; por esta razón, deben suministrar a las autoridades judiciales competentes y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para llevar el buen curso del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, sin lugar a dudas las tecnologías de la información y de la comunicación digital es una necesidad social, que traspassa todos los escenarios sociales, por ello, bajo ningún fundamento, el conglomerado jurídico no puede desconocer estos avances que han sido de gran impacto, donde se denota la facilidad y la adaptación de necesidades de todo tipo, englobando a la construcción y el uso de instrumentos que sin lugar a dudas facilitará el acceso de la administración de justicia, así como la transformación de la sociedad en la comunicación que es de gran relevancia para la evolución social.

En vista de lo anterior, en Colombia con la Ley 1341 de 2009, se implementó la categoría de política pública de las TIC, y este fue un antecedente histórico y social donde se reconoció que en efecto, en el país la utilización de los medios tecnológicos son necesarios en todos los estadios de la vida, creando grandes iniciativas nacionales y locales que hasta la actualidad han tenido problemas de implementación, por ello, la Agenda de Conectividad como punto necesario de esta política pública es el principal incentivo para que el sector urbano y rural en el país tenga transformación, acceso y evolución tecnológica.

Una vez más se reitera, que, si en el país se quiere denotar un desarrollo efectivo de las tecnologías, se debe capacitar a los usuarios para que las utilicen de la mejor manera posible, y así se pueda sin lugar a dudas transformar a la economía. Así mismo el dominio amplio de las tecnologías es sin lugar a dudas una condición necesaria para disminuir la pobreza, el analfabetismo, y generar factores de libre competencia lícita para así alcanzar el desarrollo sostenido del país.

Ahora bien, en el tema de la administración de justicia dentro del Plan Nacional de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se determina que en efecto los procesos jurídicos son muy tardíos en el país, y estas demoras generan escenarios como la prescripción y caducidad de términos importantes dentro de cada proceso que se está llevando en los despachos judiciales.



### *3. Expediente Electrónico*

El Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, a través del Acuerdo 002 de 2014 definió el expediente como un conjunto que compone documentos producidos y recibidos durante el desarrollo de un procedimiento, acumulado por un despacho, y este mismo se debe conservar manteniendo la integridad y el orden desde el inicio de la actuación hasta el final de la misma. Por esto, la finalidad de expediente radica en que reúne de manera orgánica los documentos dentro de un proceso correspondientemente, el cual está ordenado por series y subseries documentales que conforman un archivo.

Bajo esta perspectiva, el expediente debe reflejar la secuencia de las diligencias realizadas dentro de una misma actuación o trámite, y deberán adoptar mecanismos tecnológicos adecuados para cumplir con el proceso de foliado del expediente electrónico de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

### *4. Sede Electrónica*

La sede electrónica se define como el sitio oficial en internet de cada autoridad, al que se accede a través de una dirección electrónica en la que se dispone información, trámites, servicios y demás elementos ofertados por la autoridad y cuya titularidad, administración y gestión le corresponde.

Las autoridades para integrar sus sedes electrónicas al Portal Único

del Estado colombiano deberán habilitar como mínimo en la parte superior o encabezado tres menús, en el siguiente orden: 1. Transparencia y Acceso Información Pública. 2. Servicios a la Ciudadanía, y 3. Participa.

Dentro de la sede electrónica, las autoridades deberán aprobar y publicar los términos y condiciones para el uso de todos sus portales web, plataformas, aplicaciones, servicios de trámites, servicios de pasarela de pago, servicios de consulta de información, entre otros. Como mínimo deberán incluir lo siguiente: condiciones, alcances y límites en el uso; derechos y deberes de los usuarios; alcance y límites de la responsabilidad; contacto para asuntos relacionados con los términos y condiciones; referencia a la política de privacidad y tratamiento de datos personales y política de seguridad.

##### *5. Recepción de Documentos Electrónicos*

Para la recepción de los documentos, se deberá definir la secuencia de acciones, actividades, tareas y roles que conforman el procedimiento de creación, recepción o captura de los documentos electrónicos.

De la misma forma, se deben definir formatos y tipos de documentos aceptados a través de los canales oficiales, creando el esquema de metadatos para los procesos de creación, recepción o captura donde los mecanismos tecnológicos, archivísticos y jurídicos aseguren la integridad, autenticidad y disponibilidad de los documentos creados, recibidos o capturados, y por esto en la recepción de los documentos electrónicos deben ser nombrados con una estructura semántica apropiada que facilite su

organización.

## 6. Poderes

Pese a las medidas adoptadas por el Gobierno en relación con la implementación del uso de las Tics, se evidencia y más con la aparición del Covid-19, que Colombia aún presenta retos para aprovechar los beneficios y las oportunidades emanadas de las tecnologías, por ello, se debe consolidar la conectividad del internet en todos los territorios, así como también, se debe agilizar la digitalización de trámites del Estado con cada uno de los ciudadanos donde se fortalezcan toda infraestructura de los datos jurídicos.

En síntesis, el incorporar la digitalización en el derecho y en la administración de justicia es importante para el funcionamiento de la misma, puesto que la informática es un instrumento que debe estar presto al servicio del derecho, ya que contribuye y acelera las labores tradicionales que venían desempeñando los juristas en cada uno de sus despachos como un instrumento de apoyo y como un sistema de solución de controversias en línea (García, 2018).

Por consiguiente, cuando se manifiesta que es un instrumento de apoyo, las tecnologías de la información y de la tecnología, debe apoyar las actuaciones facilitando el proceso judicial y otorgando una mejor facilidad al usuario para que puedan consultar por internet el estado de cada uno de los procesos a través del sitio web de la rama judicial, por ello, las tecnologías de la información es un verdadero sistema que en teoría soluciona controversias en línea, siempre y cuando se superen todos los desafíos que la tecnología le impone a la concepción tradicional de un proceso, generando así seguridad sobre las actuaciones procesales y documentos electrónicos.

Tal y como se ha mencionado, la debilidad de la implementación de internet en algunos sectores de la sociedad colombiana, dejará a un sinnúmero de personas que quedarán al margen ya que no hay los recursos suficientes para poder acceder a sus respectivos procesos, generando incluso situaciones insuperables donde la población no podrá del todo estar conectada a la red, puesto que hay personas que se niegan a utilizar el internet, pero esto no puede frenar el cambio que se ha venido desempeñando de manera progresiva e incluso radical (Pérez, 2019) .

### *7. Demanda*

Como se ha mencionado, a raíz de la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, los Decretos nacionales y demás Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la informática, ha privilegiado el uso de medios tecnológicos para la recepción y comunicación de demandas, memoriales, autos, providencias, peticiones, entre otras.

Es así como la demanda juega un papel principal, ya que esta, se deberá radicar junto con sus anexos como mensaje de datos, en ella se deberá indicar la dirección electrónica de todos los sujetos procesales, representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier testigo que deba ser citado al proceso, sin embargo, es importante indicar, que en caso de que se desconozca las direcciones electrónicas, se debe indicar en la demanda, para evitar su inadmisión.

Conforme a lo anterior, la demanda y sus anexos para su correspondiente reparto, se deberá radicar en el aplicativo de la Rama Judicial denominado “Recepción de Demanda en Línea”, creada en virtud de la emergencia sanitaria COVID-19, con el fin de privilegiar el uso de medios tecnológicos, habilitada únicamente para la ciudad de Bogotá D.C, sin embargo, en caso de que se requiera interponer en otra ciudad o municipio distinto, de deberá hacer mediante correo electrónico habilitado por cada uno de los despachos judiciales y de los cuales se podrán consultar en la página principal de la Rama Judicial en el ítem “directorío de cuentas de correo electrónico rama judicial”.

También, la Ley 2080 de 2021 en su artículo 35, el cual modifico el numeral 7 y adicionó un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, señala que al momento de radicar el escrito de la demanda, se tendrá que indicar el canal digital para notificaciones, además del lugar y dirección de las partes y el apoderado. La demanda y sus anexos se tendrá que enviar simultáneamente cuando se radique, excepto cuando se soliciten medidas cautelares previas y cuando se desconozca el canal digital de la parte demandada, en este caso, se acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la parte pasiva.

En cuanto a la notificación de la providencia o mandamiento ejecutivo a personas fuera del contexto público, se notificarán a través del medio más expedito indicado en la demanda, o en caso de que no tengan

ningún canal digital, se notificarán personalmente a su dirección física, mediante correo certificado, igualmente así se hará, con la subsanación, en caso de inadmitirse la misma, de conformidad con el artículo 291 del CGP.

Sin embargo, para la jurisdicción contencioso administrativa, casi siempre se demandan a las entidades públicas y las privadas cuando ejercen funciones públicas, estas, deberán notificarles la demanda y sus anexos a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una, lo contrario ocurre con la notificación del, ministerio público, deber que recae sobre el despacho judicial que tramite el proceso.

También, en conjunto se deberá comunicar y enviar la demanda y sus anexos a la ANDJE, a su buzón de correo electrónico o directamente en su página oficial (cuando existan derechos litigiosos de la nación, no es necesaria su intervención en el proceso y no genera su vinculación como sujeto procesal).

Igualmente, se ratifica lo anteriormente expuesto en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 60, ya que también señala que la demanda deberá indicar el canal digital por el cual serán notificados todos los sujetos procesales, es decir, partes, representantes, apoderados, testigos, petitos y/o algún tercero que deba comparecer al proceso, sin embargo, si se

desconoce el canal digital de cualquiera de los sujetos, se deberá indicar en la demanda sin que el despacho la inadmita.

Con la expedición de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 del CPACA, elimino definitivamente el termino de 25 días para contestar la demanda, mismo que estaba contemplado en el Decreto 806 de 2020, y el termino para contestar la demanda será de 30 días. Cuando la notificación se realice a través de los canales digitales.

### *8. Audiencias*

Las audiencias se realizaran a través de medios electrónicos, como el internet o el teléfono, siempre y cuando se acredite la comparecencia de todos los intervinientes, es así, como la ley 2080 de 2021 en su artículo 46, modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, indicando que las partes y los apoderados tienen le obligación de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, mediante link previamente enviado y/o informado por el despacho a todos los sujetos procesales mediante su canal digital, ya sea por correo electrónico o por auto.

Así mismo, las partes y sus apoderados tienen como deber y responsabilidad, cumplir con lo establecido la norma, artículo 78 del CGP, el

cual señala que todos los memoriales con destino al expediente judicial, deberán ser notificados a todos los sujetos procesales, siempre y cuando se tenga un canal digital para la transmisión

Por su parte la Ley 2213 de 2022 en su artículo 7, advierte que todas las audiencias se deberán realizar utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, permitiendo la asistencia de todos los sujetos procesales, ya sea de forma virtual o telefónica. Así pues, con previa autorización del titular del despacho judicial antes de la realización de la audiencia y/o diligencia, cualquier funcionario del despacho, podrá comunicarse con las partes ya sea de forma telefónica o por correo electrónico, con el fin de informar sobre la plataforma digital que se utilizará para la realización de la diligencia o concertar una distinta; para ello el funcionario habilitara un link electrónico allegado previamente a las partes, de ser el caso.

Cuando el juez lo requiera, de manera excepcional, las audiencias y diligencias que tengan que ver con practica de pruebas, se podrán desarrollar de manera presencial, misma que se dispondrá de oficio.

#### *9. Notificaciones y Traslados*

Los despachos judiciales deberán realizar la recepción, atención, comunicación y tramite de actuaciones judiciales solo de manera electrónica, mismo donde se recibirán todos los memoriales y requerimientos por parte de los sujetos procesales o usuarios, sin embargo, como ya se ha reiterado en este artículo, es importante verificar los correos



de dirección electrónica de los juzgados en la página de la Rama Judicial y consultar los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura donde también se informa el buzón electrónico de notificaciones de los despachos.

El correo para la radicación de memoriales se hará en formato PDF, tanto para los documentos enviados como los recibidos, debe contener la plena identificación del despacho judicial, con su respectivo número de radicado, partes y tipo de actuación, así mismo, el memorial deberá remitirse a las demás partes procesales.

Cabe resaltar, que es obligación del apoderado mantener actualizada la dirección de correo electrónico.

Se ha reiterado que con la reforma al CPACA y con la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 por medio de la Ley 2213 de 2022, se utilizara los medios tecnológicos para todas y cada una de las actuaciones judiciales, evitando que el despacho judicial exija cumplir con la presencialidad, que no sea estrictamente necesaria, por consiguiente, las actuaciones judiciales, tal como lo señala el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, no requerirán de firmas o autenticación.

Ahora, respecto del trámite de las notificaciones que deban hacerse personalmente, podrá realizarse con el envío de dicha providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del sujeto procesal, sin necesidad de enviarla de forma virtual. El apoderado debe manifestar al juez bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la dirección electrónica de la

persona a notificar, que dichas direcciones en realidad les pertenecen, en caso de que no se tenga prueba alguna, bastara con la afirmación bajo la gravedad de juramento o en caso de que se desconozca el canal digital de la parte, se podrá acreditar la notificación personal a la dirección física del demandado mediante el servicio de correo postal autorizado, debidamente certificado y cotejado, conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso. Así mismo, se entiende notificado la parte pasiva, transcurridos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

La jurisprudencia en reiteradas ocasiones, ha dicho que no basta con acreditar el envío, se debe probar la entrega del mensaje a la dirección electrónica del demandado. Por ejemplo, si se envió por medio de canal digital la demanda y sus anexos a la parte demandada, quien es una entidad pública al correo exclusivo de buzón electrónico para notificaciones judiciales dispuesto por ella, y el mismo no reboto, se entiende que recibieron el respectivo traslado.

El juez de oficio, podrá oficiar a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con un sistema de base de datos para que suministren las informaciones que se requieran, como correos electrónicos o números telefónicos, incluso se podrán utilizar aquellas que estén en páginas Web o redes sociales. En caso de llegarse a formular una nulidad por indebida notificación por parte de algún interesado, se tendrá que aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso, es decir, obliga al demandado a solicitar un dictamen pericial que pruebe que en realidad la prueba aportada por el demandante no es evidencia de la entrega del mensaje de datos.

Por otro lado, si algún sujeto procesal no envía a la contraparte el memorial que pretenda allegar al expediente, el secretario deberá correr traslado a la parte, respectivamente, termino de traslado que comienza a contar a partir del día siguiente de su inserción en el micrositio del juzgado en la Rama Judicial.

En cuanto a las entidades públicas, se les deberá notificar a los buzones de correos electrónicos para notificaciones judiciales dispuestos por ellos, conforme lo señala el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Los traslados por fuera de audiencia se fijarán de forma electrónica por el secretario del juzgado, a su vez, deberá fijarlo en línea para consulta permanente de cualquier interesado, sin embargo, cuando una parte, respectivamente, acredite haber enviado a la otra a través de su canal digital el respectivo memorial u oficio, se prescindirá por parte del despacho judicial la fijación electrónica del mismo. Respecto del traslado de las excepciones, el despacho judicial siempre deberá fijarlo de forma electrónica en su respectivo micrositio. Los traslados fijados electrónicamente por el despacho, se podrán consultar en línea por cualquier interesado por el término de 10 años.

Las consecuencias jurídicas en caso de que las partes no cumplan el deber de enviar o correr traslado de sus memoriales a la contraparte, no afecta la validez de lo actuado, sin embargo, la parte que se considere afectada por no conocer algún documento materia del proceso judicial,

podrá solicitar al juez que le imponga al infractor, una multa de máximo un salario mínimo legal mensual vigente. De igual modo, el juez deberá calificar las conductas procesales del infractor en el transcurso de la Litis, resultado que se verá reflejado en el fallo de instancia.

## Conclusiones y recomendaciones

Antes de la pandemia COVID-19 casi toda la normativa en cuanto al uso de los medios tecnológicos, se centraba en el correo electrónico, pero fue necesario ampliar ese panorama, para ponerlo a tono con todas las normas nacionales e internacionales, y se implementó el concepto de canal digital, como un medio a través de las redes de datos que permite una comunicación específica entre el usuario, las entidades y los despachos judiciales, es decir, se implementa todo medio dirigido y orientado a la comunicación, buscando una interacción a través de las redes de datos y que tiene sus propios mecanismos.

En términos generales, un canal digital se integra tres tipos de canales: de entrada, de apoyo y de transacción. El primero compuesto de las páginas web institucionales (información, apoyo, imagen y oficialidad) y las redes sociales (comunicación masiva, liderazgo, dialogo y dinamismo); el segundo compuesto por los CAU'S (soporte y ayuda) y los blogs institucionales (comunidad, información, brandan y flexibilidad); y el tercero compuesto de las sedes electrónicas (servicio y seguridad).

Es importante considerar que la reforma de la ley 1437 de 2011 en relación al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, ha generado un proceso de evolución en la transformación digital en la

jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de que se presente un servicio más transparente, eficaz, ágil y con mayor acceso a los usuarios en este nuevo mundo digital.

La inteligencia artificial ha ayudado a mejorar los procesos en la labor de la administración de justicia, actuaciones judiciales que, si bien se pueden surtir de forma escrita, se deberá realizar a través de las tecnologías de la información y comunicaciones, siendo este un término más amplio, ya que la ley 1437 de 2011 hablaba de medios electrónicos. Corolario, el envío y recepción de documentos de manera obligatoria se deberá garantizar su autenticidad, integridad, conservación y consulta por parte de los interesados. Esta Ley tiene un pilar importante y es la Ley 527 de 1999 de comercio electrónico, ya que abre en Colombia la oportunidad para que las leyes posteriores adopten el tema de los mensajes de datos, firmas electrónicas, firmas digitales, la validez de los mensajes de datos, la desmaterialización de los documentos.

Las TIC'S ha permitido que cada día salga terminología nueva, el derecho clásico se ha quedado atrás, por la velocidad en que el mundo digital y las tecnologías han tomado la iniciativa de hacer cambios, de evolucionar, de hacer que la información sea nueva, que se tenga de manera inmediata, permitiendo que no solo se usen los correos electrónicos, sino

todos los demás canales digitales que nos cubre las TIC'S, en virtud de la autenticidad, integridad, conservación y consulta.

La Rama Judicial con todo lo sucedido en el año 2020 a raíz de la pandemia COVID-19, tuvo una oportunidad increíble en medio de la crisis sanitaria, porque el Consejo Superior de la Judicatura a través de sus actos administrativos empezó a modernizar la administración de justicia: se invirtió en tecnología y se empleó el teletrabajo o trabajo en casa, fue algo de ipso facto y no de esperar. Así mismo, la reforma al Código Administrativo y de los Contencioso Administrativo, permite que las partes y sus apoderados realicen sus actuaciones de manera obligatoria, asistir a todas las audiencias y diligencias a través de las TIC'S, mismas que se realizaran virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams, en casos excepcionales se hará presencialmente, sin embargo, el mismo Consejo Superior de la Judicatura, ha hecho diferentes estudios donde concluyó que las audiencias virtuales se han incrementado más que las presenciales, es decir, que ha sido un trabajo beneficioso, que le ha aportado a la justicia, agilizar los trámites y es una manera para no volver a lo escritural, continuando con el uso de las tecnologías de la información dando como resultado una correcta justicia digital.

Los despachos judiciales desde la expedición hace 10 años de la Ley 1437 de 2011, empezó a notificar sus providencias y estados por correos

electrónicos, a publicarlos en el micrositio de la Rama Judicial, con la reforma, aumento la creación de sus propias páginas de dominio, sus redes sociales, entonces, es meritorio el avance de la jurisdicción contenciosa administrativa. Así mismo, esta reforma genera un compromiso y un cuidado muy grande en las Secretarías de los despachos judiciales, tratando de ejercer las labores necesarias para la implementación de la justicia digital en virtud del principio de celeridad y eficacia de las actuaciones.

Con la implementación de la Ley 2080 de 2021, se ha generado también, la practicidad en las actuaciones tanto administrativas como judiciales, ya que no hay que trasladarse a los despachos judiciales a radicar o revisar el expediente físico, sino que ya es un deber de las partes corre traslado de todos los escritos y memoriales, así como del juzgado, de publicar en su micrositio de la Rama Judicial las providencias y actuaciones, es decir, se fijan los estados electrónicos y los traslados, y compartir el expediente digital al interesado que lo solicite.

La Ley 2080 de 2021, brinda la oportunidad de abrir un espectro mayor respecto de las notificaciones, no solo a través del correo electrónico, sino también en canales digitales, sin embargo, es necesario lograr un cambio cultural en los funcionarios y empleados del sector público, para mejorar los servicios de los usuarios digitales. Así mismo, esta reforma en cuanto a los procedimientos de las actuaciones judiciales, se ratifica en la



necesidad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) garantizando los principios de los mensajes de datos y cumpliendo con la ley de protección de datos personales, sin embargo, se quedó corta ya que no se amplió en la parte procesal probatoria, el CPACA sigue regido bajo el Código General del Proceso.

Como recomendación, es importante disponer de recursos suficientes para la Pedagogía ciudadana y para la capacitación de administradores públicos, jueces, litigantes, y apoderados del Estado en la nueva cultura del servicio público y en la eficacia en la realización de derechos en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás modificaciones a raíz de la pandemia Covid -19.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Colombia, Congreso de la república. (1999). Ley 527 de 1999. *“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones* Recuperado el 17 de setiembre de 2022”, de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/>

Colombia, Congreso de la república. (2009). Ley 1341 de 2009. *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. 30 de julio de 2009. D.O. No 47.426”*. Recuperado el 17 de setiembre de 2022, de <http://www.secretariassenado.gov.co/senado/>

Colombia, Congreso de la república. (2011). Ley 1437 de 2011. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Recuperado el 17 de setiembre de 2022, de <http://www.secretariassenado.gov.co/senado/>

Colombia, Congreso de la república. (2012). Ley 1564 de 2012. *Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras*

*disposiciones*. Recuperado el 17 de setiembre de 2022, de

<http://www.secretariassenado.gov.co/senado/>

Colombia, Congreso de la república. (2021). Ley 2080 de 2021. Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción. 25 de enero de 2021. D.O. No. 51568. Recuperado el 17 de setiembre de 2022, de <http://www.secretariassenado.gov.co/senado/>

Colombia, Congreso de la república. (2022). Ley 2213 de 2022. *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales*. Recuperado el 17 de setiembre de 2022, de

<http://www.secretariassenado.gov.co/senado/>

Colombia, Consejo de Estado. (13 de diciembre de 2017). Sentencia CE-25000-23-26-000-2000-00082-01(36321). C.P: Stella Conto Díaz del Castillo. Recuperado el 14 de setiembre de 2022, de

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/TitulacionRelatoria/BuscadorProvidenciasTituladas.aspx>

Colombia, Consejo Superior de la judicatura. *“Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020. Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.* Recuperado el 14 de setiembre de 2022”, de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/portal>

Colombia, Corte Constitucional. (24 de septiembre de 2020). Sentencia C-420/20. M.P.(E): Richard Ramírez Grisales. Recuperado el 14 de setiembre de 2022, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-420-20.htm>

Colombia, Corte Constitucional. (24 de mayo de 2022). Sentencia T-174 de 2022. M.P: Paola Andrea Meneses Mosquera. Recuperado el 14 de setiembre de 2022, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-174-22.htm#:~:text=22.,9%20de%20julio%20de%202020>.

Colombia, Corte Suprema de Justicia. (27 de enero de 2022). Sentencia STC588-2022. M.P: Álvaro Fernando García Restrepo. Recuperado el 14 de

setiembre de 2022, de <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/03/STC588-2022.pdf>

Colombia, Corte Suprema de Justicia. (03 de febrero de 2022). Sentencia STC913-2022. M.P: Martha Patricia Guzmán Álvarez. Recuperado el 14 de setiembre de 2022, de <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/03/STC913-2022.pdf>

Colombia, Corte Suprema de Justicia. (09 de febrero de 2022). Sentencia STC1271-2022. M.P: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Recuperado el 14 de setiembre de 2022, de <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/03/STC1271-2022.pdf>

Corvalán, J. G. (2018). Inteligencia artificial: retos, desafíos y oportunidades – Prometea: la primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia. *Revista de Investigaciones Constitucionales*, 5(1), 295-316.

Felizzola Cruz, Y. M. (2010). Tecnologías de información y comunicación para el desarrollo rural en Colombia. *Economía Gestión y Desarrollo*, 97-124. Obtenido de <http://vitela.javerianacali.edu.co/handle/11522/2470>

García Barrera, M. E. (2018). Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica. *Revista del instituto de ciencias jurídica de Puebla*, 12(41), 133-154.}

Meseguer, J. I. (2020). La modernización y transformación digital de la administración de justicia: el papel del Consejo General del Poder Judicial. *Revista de internet, derecho y política*.

Pérez de Arce, J. A. (2019). *Tribunales civiles en línea: Una propuesta para introducirlos sin afectar el derecho a acceder a la justicia de quienes no están conectados a internet*. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 8(1), 185-206. doi:10.5354/0719-2584.2019.51991

Plan Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- Año 2008-2019. Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Obtenido en [https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-125156\\_recurso\\_00.pdf](https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-125156_recurso_00.pdf)

Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial del 2007 – 2010 “Más eficiente más eficaz y más efectivo”. Rama Judicial. Obtenido en [http://sistemagestioncalidad.ramajudicial.gov.co/ModeloCSJ/portal/recursos\\_user/documentos/Informe%20Final%204%20Encuesta-DT008.doc](http://sistemagestioncalidad.ramajudicial.gov.co/ModeloCSJ/portal/recursos_user/documentos/Informe%20Final%204%20Encuesta-DT008.doc)

Rodríguez Bermúdez, J. R. (2015). Usos Estratégicos de las TIC. Barcelona: Editorial UOC. Obtenido de <https://elibro.net/es/lc/unilibre/titulos/57677>

Tabarquino Muñoz, R. A. (2018). El servicio público de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en Colombia 2010-2018. Entramado, 4(2), 166-181.

Paz, E. (2020) El expediente electrónico en Colombia y su avance desde la ley 270 de 1996. Universidad Santiago de Cali. Cali.